



Distr.
GENERAL

E/CN.4/1373
8 de febrero de 1980

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
36º período de sesiones
Tema 12 a) del programa

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE:

a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE

Informe del Secretario General, presentado de conformidad con la
decisión 5 (XXV) de la Comisión de Derechos Humanos

1. Este informe se presenta en virtud de la decisión 5 (XXV), titulada "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 17 de marzo de 1979. En virtud de esa decisión, la Comisión aplazó hasta su 36º período de sesiones el examen del tema titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", quedando entendido "que siguen en vigor las medidas requeridas en virtud de resoluciones anteriores de la Comisión sobre la misma cuestión, incluida la petición hecha al Secretario General de que presente a la Comisión un informe acerca de su aplicación".

2. Desde que se distribuyó mi último informe a la Comisión (E/CN.4/1323), de 15 de febrero de 1979, mi Representante Especial en Chipre y yo mismo hemos proseguido nuestros esfuerzos en relación con el problema de las personas desaparecidas en Chipre, como lo pedían la Asamblea General en su resolución 33/172 y la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 17 (XXXIV). En su resolución 33/172, de 20 de diciembre de 1978, la Asamblea General pidió al Secretario General que interpusiese sus buenos oficios para el establecimiento de un órgano investigador para la búsqueda de personas desaparecidas en Chipre y la explicación de esas desapariciones, bajo la presidencia de un representante del Secretario General y con la cooperación del Comité Internacional de la Cruz Roja. Al instar a que se estableciese este órgano, la Asamblea General dispuso que "en caso de desacuerdo, el representante del Secretario General estará facultado para emitir un dictamen independiente obligatorio, que será aplicado".

3. Como indiqué en mi anterior informe a la Comisión (E/CN.4/1323), la comunidad turcochipriota declaró que la resolución 33/172 era inaceptable para ella y que seguía ateniéndose a las disposiciones de la resolución 32/128, de 16 de diciembre de 1977. A este respecto, el Secretario General informó a la Tercera Comisión, el 12 de diciembre de 1978, que la aplicación de la resolución 33/172 dependería

de la buena disposición de ambas partes para designar representantes en el órgano investigador, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución. El 12 de marzo, el Sr. C. Tornaritis fue nombrado representante grecochipriota. Los turcochipriotas no designaron representante.

4. En la reunión de alto nivel celebrada bajo mis auspicios en Nicosia, los días 18 y 19 de mayo de 1979, se llegó a un acuerdo sobre una fórmula que presenté para tratar de salir del atolladero respecto del comité de personas desaparecidas. Se anunció además que el Sr. Denktash presentaría "este acuerdo a las autoridades competentes de su país".

5. En el verano de 1979, se notificó a mi Representante Especial en Chipre que el acuerdo, presentado por el Sr. Denktash el 19 de mayo a las autoridades turcochipriotas seguía planteando dificultades a éstas. En septiembre de 1979 se me comunicó que la comunidad turcochipriota mantenía su adhesión a la resolución 32/128 de la Asamblea General. Puesto que la buena disposición de ambas partes para designar sus representantes, conforme a lo dispuesto en la resolución 33/172, no se ha manifestado, me he visto en la imposibilidad de seguir adelante en la aplicación de esa resolución. Sigo poniendo todo mi empeño en conciliar las posiciones de ambas partes en este asunto.

6. En el período que se examina, la UNFICYP ha seguido desempeñando funciones humanitarias en beneficio de los grecochipriotas que permanecen en el norte de Chipre, al tiempo que ha visitado periódicamente a los turcochipriotas que viven aún en el sur (S/13369, párrs. 28 a 36; S/13672, párrs. 24 a 34).

7. En cuanto a los esfuerzos de la UNFICYP para fomentar la normalización de las condiciones de vida de los grecochipriotas en el norte, lamento tener que comunicar que en el verano de 1979 no pudieron organizarse las visitas que los niños grecochipriotas que estudian en escuelas secundarias del sur hacen habitualmente, durante las vacaciones, a sus familias residentes en el norte. Las autoridades turcochipriotas anunciaron que, en lo sucesivo, cada alumno debía llenar una solicitud de entrada en formularios expedidos por el "Estado Federado Turco de Chipre". Las autoridades grecochipriotas comunicaron a la UNFICYP que, en esas circunstancias, los niños no irían al norte.

8. Tras haber sido insignificantes en los seis primeros meses de 1979, en la segunda parte de ese año volvieron a aumentar los traslados permanentes al sur de grecochipriotas que todavía residían en el norte. Al parecer, la falta de instalaciones de enseñanza secundarias sigue siendo una de las principales razones de los traslados. La UNFICYP sigue controlando esos traslados para cerciorarse de que se realizan voluntariamente.

9. Respecto de la libertad de movimiento de los grecochipriotas y maronitas del norte, de las visitas temporales al sur y de la libertad de culto, la situación no ha variado desde mi último informe a la Comisión (véase E/CN.4/1323, párrs. 13 y 15).

10. Mi informe a la Asamblea General sobre la cuestión de Chipre, de 8 de noviembre de 1979 (A/34/620, párrs. 22 y 24), contiene información acerca de la aplicación de las disposiciones de las resoluciones de la Asamblea relativas a los cambios de la estructura demográfica y al retorno de los refugiados (resolución 3212 (XXIX), párr. 5; resolución 3395 (XXX), párrs. 4 y 6; y resolución 33/15, párr. 5).

Anexo I

NOTA, DE FECHA 14 DE ENERO DE 1980, DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE GRECIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de la Organización y, en respuesta a su nota de 26 de diciembre de 1979, tiene el honor de poner en su conocimiento lo siguiente:

Como se indicó el año último en la Nota Verbal F.6172/4/AS104, de 17 de enero de 1979, al Gobierno griego no le incumbe aplicar las medidas previstas en la resolución 17 (XXXIV) de la Comisión de Derechos Humanos en el territorio de otro Estado independiente y soberano, parte de cuyo territorio se encuentra todavía bajo ocupación militar turca. Con todo, el Gobierno de Grecia no puede dejar de observar que desde el último informe del Secretario General, de 15 de febrero de 1979, no se ha logrado progreso alguno hacia el restablecimiento de los derechos humanos en la parte del territorio chipriota controlada por las autoridades militares turcas.

No sólo ha habido una falta evidente de voluntad de permitir a los refugiados grecochipriotas regresar a sus hogares en condiciones de seguridad, sino que también el número de grecochipriotas que permanecen en la parte ocupada de Chipre sigue disminuyendo, debido a las condiciones opresivas reinantes y a los obstáculos con que tropiezan en su vida cotidiana y en la libre comunicación con sus familiares residentes fuera de la parte ocupada de Chipre.

Por otra parte, el Gobierno griego desea expresar su profunda decepción ante la negativa de los turcochipriotas a respetar el acuerdo a que llegaron el Presidente Kyprianou y el Sr. Denktash el 19 de mayo de 1979 para la creación de un comité para la búsqueda de personas desaparecidas en Chipre (entre las que se cuentan diversos ciudadanos griegos), así como las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión.

Anexo II

CARTA, DE FECHA 18 DE ENERO DE 1980, DIRIGIDA AL REPRESENTANTE ESPECIAL DEL SECRETARIO GENERAL EN CHIPRE POR EL SR. ATAKOL

Tengo el honor de referirme a la Nota Verbal, de fecha 2 de enero de 1980, recibida de la Oficina de Vuestra Excelencia en la que se pide, a efectos de la aplicación de la decisión 5 (XXXV), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 12 de marzo de 1979, información sobre la aplicación de la resolución 17 (XXXIV) aprobada por la Comisión el 7 de marzo de 1978, con inclusión de los nuevos acontecimientos registrados desde la distribución del informe del Secretario General (E/CN.4/1323), de 15 de febrero de 1979, y de indicar que nuevamente se me ha transmitido dicha Nota Verbal a fin de que le dé respuesta en mi calidad de Ministro de Asuntos Exteriores, Defensa y Turismo del Estado Federado Turco de Chipre.

En primer lugar, deseo reiterar que la comunidad turcochipriota no se considera obligada por las decisiones de la Comisión de Derechos Humanos, incluidas la resolución 17 (XXXIV) y la decisión 5 (XXXV), ya que todas ellas se han adoptado en ausencia de la comunidad turca. A pesar de ello, la parte turcochipriota estima que por razones de buena voluntad se debe responder de manera positiva a esa petición de información del Secretario General sobre la aplicación de la mencionada resolución, tal como lo ha hecho hasta ahora. No obstante, en vista de las circunstancias y por las razones indicadas, la comunidad turcochipriota no se limitará en esta exposición a esa sola resolución, sino que, por el contrario, se referirá nuevamente a la totalidad de la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

Deseo reiterar una vez más que la comunidad turcochipriota está absolutamente convencida de que la única manera de poder examinar correcta y objetivamente el problema humano que existe en Chipre es tratándolo como un todo y prestando la debida atención a la relación de causa a efecto. Lo único que se logrará con un análisis superficial -y basado exclusivamente en las quejas de los grecochipriotas- que tenga en cuenta exclusivamente lo ocurrido con posterioridad a 1974 y en que no se haga un examen retrospectivo de ese problema -y también desde el punto de vista de los turcochipriotas- es simplificar excesivamente la cuestión e inducir a engaño a la gente, por lo que en definitiva ese análisis será una empresa vana.

La totalidad de la cuestión de los derechos humanos en Chipre se trató con detalle en la carta que dirigí a Vuestra Excelencia el 18 de enero de 1979, que se reprodujo como anexo III al informe del Secretario General (E/CN.4/1323), de 15 de febrero de 1979, y que trata de la cuestión tal como se hallaba en la fecha de mi carta. Por consiguiente, no me propongo repetir la información contenida en dicha carta sino, sencillamente, remitir a ella a Vuestra Excelencia (anexo III del documento E/CN.4/1323), pidiendo que su contenido se lea junto con el de la presente carta y se considere parte de ella.

Así pues, en esta carta me limitaré a exponer los acontecimientos ocurridos con posterioridad a mi carta anterior y a la distribución del informe del Secretario General (E/CN.4/1323), de 15 de febrero de 1979, como se sugiere en la Nota Verbal a la que responde.

1) En el período que se examina, la administración grecochipriota ha seguido utilizando el título usurpado de "Gobierno de Chipre" como medio de agresión política y económica contra la comunidad turcochipriota, contraviniendo así claramente todos los principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como el punto 6 del acuerdo Denktash-Kyprianou de 19 de mayo de 1979, en el que se indica que ambas partes convinieron "en abstenerse de adoptar cualquier medida que pudiese poner en peligro el resultado de las conversaciones...". Así pues, los derechos políticos de los turcochipriotas han seguido siendo objeto de una usurpación manifiesta, mientras que la administración grecochipriota, a guisa de "Gobierno de Chipre", monopolizaba a todos los órganos internacionales, incluida, por desgracia, la Comisión de Derechos Humanos.

2) Pese a ello, la comunidad turcochipriota ha seguido administrándose, en el norte de Chipre, respetando plenamente su Constitución y el estado de derecho y con plena observancia de los principios de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Entre tanto, en el norte la actividad económica ha seguido en auge con el único obstáculo de las inhumanas medidas de embargo económico, anteriormente mencionadas, que las autoridades grecochipriotas han impuesto y siguen imponiendo a la parte turcochipriota. La decisión adoptada en el Congreso de la Unión Postal Universal, el 19 de septiembre de 1979 en Río de Janeiro, ha planteado un nuevo problema a la población turcochipriota del Estado bicomunitario de Chipre. Los turcochipriotas tienen la convicción de que esa resolución inhumana no se aplicará, porque darle cumplimiento supondría hacer mofa del capítulo relativo a los derechos humanos de los Principios de las Naciones Unidas, lo que entrañaría problemas internos graves. Es de esperar que el Secretario General pueda impedir la aplicación de esa resolución haciendo uso de toda su autoridad.

El Sr. Kyprianou, el dirigente grecochipriota, admitió sin ambages en la conferencia de prensa que celebró el 19 de mayo de 1979, inmediatamente después de la reunión en la cumbre que celebró con el Sr. Denktash ese mismo día, que no habría ninguna modificación de la política grecochipriota en relación con el embargo económico, pese a lo convenido en el punto 6 del acuerdo en diez puntos a que se había llega ese mismo día. El Sr. Kyprianou dio la siguiente respuesta a una pregunta que se le hizo: "La posición del Gobierno de Chipre está clara. No hay ningún embargo económico".

3) Las condiciones de vida de unos 1.400 grecochipriotas en el norte (a que hice referencia en la página 18 de mi carta, reproducida como anexo III al documento E/CN.4/1323) sigue siendo satisfactoria. (Véase el último informe del Secretario General al Consejo de Seguridad, de 1º de diciembre de 1979, documento S/13672.) "La UNFICYP continúa cumpliendo funciones humanitarias para los grecochipriotas que permanecen en la zona septentrional" (párr. 24); "El 5 de noviembre de 1979 las autoridades turcochipriotas anunciaron que se permitiría a las personas que se trasladaran hacia el sur llevar consigo sus implementos agrícolas. La UNFICYP sigue vigilando los traslados para tener la certeza de que se hacen en forma voluntaria" (párr. 25); "En el cumplimiento de determinadas tareas humanitarias en el norte, los oficiales de la UNFICYP siguen teniendo la oportunidad de hablar en privado con grecochipriotas que residen en esa zona" (párr. 28), etc.; he aquí algunos pasajes del mencionado informe del Secretario General que corroboran esa afirmación.

4) Los grecochipriotas siguen invocando y explotando con fines propagandísticos la cuestión de las "personas desaparecidas" que se trata en forma muy detallada en las páginas 15 a 19 de mi carta, reproducida como anexo III al documento E/CN.4/1323. A este respecto, se pueden resumir como sigue los acontecimientos ocurridos con posterioridad a mi carta: con ocasión de la reunión en la cumbre Denktash-Kyprianou, celebrada los días 18 y 19 de mayo de 1979, el Secretario General sugirió una fórmula para facilitar el acuerdo acerca de la aplicación de la resolución 33/72 de la Asamblea General. Al término de la reunión, se anunció que "se llegó a un acuerdo respecto de una propuesta presentada por el Secretario General" de las Naciones Unidas acerca del comité de personas desaparecidas. "El Sr. Denktash se comprometió a presentar ese acuerdo a las autoridades competentes de su país". El 21 de mayo de 1979, el Presidente Denktash transmitió debidamente por escrito las nuevas propuestas del Secretario General al Primer Ministro del Estado Federado Turco de Chipre. El Consejo de Ministros, tras un cuidadoso estudio de las nuevas propuestas, decidió insistir en la creación del Comité de conformidad con la resolución 32/128 de la Asamblea General, aprobada por unanimidad el 16 de diciembre de 1977. Como Vuestra Excelencia bien sabe, la parte turcochipriota siempre se ha manifestado dispuesta a que se crease, sin más demora, un comité con participación del Comité Internacional de la Cruz Roja, a fin de investigar la cuestión en el marco de dicha resolución. Una vez más, reitero la ferviente esperanza de que la parte grecochipriota renunciará a su política de retrasar indefinidamente la solución de esta cuestión con repetidas remisiones a la Tercera Comisión o a cualquier otro órgano internacional, y aceptará que se constituya el comité de personas desaparecidas con la participación del CICR, como se prevé en la resolución 32/128 de la Asamblea General, a fin de que ese problema humanitario pueda resolverse de una vez para siempre.

Por último, la comunidad turcochipriota desea reiterar su firme convicción de que la cuestión de los derechos humanos en Chipre es indisoluble del problema chipriota en su totalidad, y de que su solución definitiva está estrechamente ligada a la solución del problema de Chipre. Ello no quiere decir que la observancia de los derechos humanos esté o deba estar supeditada a consideraciones políticas o de otra índole. Sin embargo, la cuestión de los derechos humanos, por fundamental que sea, no se plantea en el vacío, y en Chipre, quizás más que en cualquier otra parte, esos problemas no pueden aislarse de los demás aspectos de la cuestión.

Un somero examen de los acontecimientos anteriores, expuestos en mi carta de 19 de enero de 1979 (reproducida como anexo III al documento E/CN.4/1323, de 15 de febrero de 1979) revelará las complejas relaciones que existen entre el problema político y la cuestión de los derechos humanos en el caso de Chipre. Pese a ello, la parte grecochipriota trata de presentar el problema de Chipre como una mera cuestión de derechos humanos, o de aislar ambas cuestiones, buscando obtener una ventaja política. Este hecho basta por sí solo para poner en evidencia la hipocresía con que los grecochipriotas enfocan la cuestión de los derechos humanos en Chipre.

La causa de los derechos humanos no debe ser un medio para conseguir un fin, sino un fin en sí misma. Sin embargo, es evidente que la administración grecochipriota utiliza la cuestión de los derechos humanos para propagar sentimientos antiturcos y para sus propios fines políticos. Está claro, además, que la administración grecochipriota, por su actuación pasada y su práctica actual, es la institución menos indicada para hablar hoy de derechos humanos, y menos aún para acusar falazmente a los demás de violar estos derechos.

El que pide justicia debe presentarse con las manos limpias. La observación de que los antecedentes de la administración grecochipriota a este respecto distan mucho de ser intachables no sólo la hace la comunidad turcochipriota, sino también observadores extranjeros imparciales. En estas circunstancias, la comunidad turca de Chipre sigue manteniendo que los derechos humanos son un tema demasiado serio para confiarlo a semejante administración y aspira a que se logre una solución del problema de Chipre que impida efectivamente a los grecochipriotas repetir sus pasados crímenes contra la comunidad turca del país.

Anexo III

NOTA VERBAL DE 18 DE ENERO DE 1980 DIRIGIDA AL SECRETARIO GENERAL
POR EL REPRESENTANTE PERMANENTE DE TURQUIA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

El Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Secretario General de las Naciones Unidas y, con referencia a su nota de 26 de diciembre de 1979, relativa al informe sobre la "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", que el Secretario General presentará a la Comisión de Derechos Humanos en su 36º período de sesiones, tiene el honor de comunicarle que el Gobierno de Turquía no tiene más información que añadir a la que ya facilitó el Estado Federado Turco de Chipre en la carta de 15 de enero de 1980, dirigida al Excelentísimo señor Reynaldo Galindo-Pohl, Representante Especial del Secretario General en Chipre.

Anexo IV

INFORMACION SUMINISTRADA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE CHIPRE
EN RELACION CON LA APLICACION DE LA RESOLUCION 17 (XXXIV) DE LA
COMISION DE DERECHOS HUMANOS, DE CONFORMIDAD CON LA DECISION 5
(XXXV) DE LA COMISION, APROBADA EL 12 DE MARZO DE 1979

El Gobierno de la República de Chipre lamenta tener que manifestar una vez más que siguen sin cumplirse las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos en las que se exige el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de la población de Chipre, en particular de los refugiados.

Turquía, haciendo caso omiso de esas resoluciones y de las disposiciones específicas de resoluciones sucesivas de la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, continúa ocupando el 40% del territorio de la República de Chipre y cometiendo violaciones graves y sistemáticas de los derechos humanos en Chipre.

1. En la zona ocupada por Turquía, este país sigue negándose a permitir el retorno a salvo a sus hogares de los 200.000 habitantes grecochipriotas de esa zona, que fueron obligados por las fuerzas armadas turcas a abandonar sus hogares y sus tierras y a buscar refugio en la zona controlada por el Gobierno, contrariamente a las disposiciones específicas de las resoluciones anteriormente mencionadas y en violación de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de los instrumentos de las Naciones Unidas relativos a los derechos humanos.

a) La Asamblea General, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución 3212 (XXIX) de 1974, considera "que todos los refugiados deben regresar a salvo a sus hogares y exhorta a todas las partes interesadas a que adopten medidas urgentes a tal fin".

b) La Asamblea General, en el párrafo 4 de la parte dispositiva de su resolución 3395 (XXX) de 1975, "exhorta a las partes interesadas a que adopten medidas urgentes para facilitar el regreso voluntario de todos los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad, y para resolver todos los demás aspectos del problema de los refugiados".

c) La Asamblea General, en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 31/12 (1976), "reafirma sus resoluciones 3212 (XXIX), de 1º de noviembre de 1974, y 3395 (XXX), de 20 de noviembre de 1975"; y en el párrafo 2 de la parte dispositiva "pide la urgente aplicación de las resoluciones antes mencionadas".

d) La Asamblea General, en el párrafo 1 de la parte dispositiva de su resolución 32/15 de 1977, "insta a que se aplique de manera urgente y efectiva la resolución 3212 (XXIX), que la Asamblea General aprobó por unanimidad y el Consejo de Seguridad hizo suya en su resolución 365 (1974), de 13 de diciembre de 1974, como marco de referencia válido para la solución del problema de Chipre".

e) La Asamblea General, en el párrafo 5 de la parte dispositiva de su resolución 33/15 de 1978, "insta a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad".

f) La Asamblea General, en el párrafo 7 de la parte dispositiva de su resolución 34/30 sobre la cuestión de Chipre, de 20 de noviembre de 1979, vuelve a instar "a que se respeten los derechos humanos de todos los chipriotas y a que se adopten medidas urgentes para el regreso voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad".

g) Además, la Asamblea General, por su resolución 33/102, aprobada por unanimidad el 16 de diciembre de 1978, hizo suya la decisión 1 (XVIII) del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial en la que, entre otras cosas, expresaba su preocupación y su esperanza de que la Asamblea General y otros órganos competentes de las Naciones Unidas tomaran medidas inmediatas y adecuadas a fin de poner término a la situación que impide a los refugiados y otras personas en Chipre gozar plenamente de sus derechos humanos fundamentales sin discriminación.

h) El Consejo de Seguridad, en su resolución 440/78, reafirma sus resoluciones 365 (1974), 367 (1975) y otras resoluciones posteriores, incluida la resolución 410 (1977), en las que el Consejo de Seguridad hizo suya y reafirmó la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General, instó a que se adoptaran medidas urgentes para que todos los refugiados regresaran a sus hogares en condiciones de seguridad, y exhortó a que se aplicaran dentro de un plazo concreto.

i) La Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 8 (XXXI) de 13 de septiembre de 1978, exigió el pleno restablecimiento de todos los derechos humanos de toda la población de Chipre, expresó su grave preocupación por las incesantes dificultades de las personas desplazadas en Chipre, e instó a que se aplicara eficazmente su resolución 1 (XXVIII), en la que se invitaba a las partes interesadas a que hicieran todo lo que estuviera a su alcance para lograr el retorno a salvo de las personas desplazadas a sus hogares, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas.

Como consecuencia de la negativa de Turquía, las personas desplazadas, que son refugiados en su propio país, se ven privadas de su derecho humano fundamental de regresar a sus hogares y sus tierras, que siguen estando ocupados por las tropas de ocupación turcas. Por el contrario, sus hogares y sus bienes siguen distribuyéndose a colonos, traídos en masa desde Turquía, y a los turcochipriotas.

La mayoría de los grecochipriotas desarraigados siguen viviendo en condiciones inaceptables a pesar de los ingentes esfuerzos realizados por el Gobierno de la República con ayuda del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, que actúa como coordinador de la ayuda humanitaria internacional.

La parte turca pretende que el Gobierno de la República retrasa deliberadamente la rehabilitación de las personas desplazadas grecochipriotas, a fin de explotar con fines de propaganda las dificultades de esas personas y justificar su exigencia irrealizable de retornar a sus hogares y tierras en la zona ocupada. Esta afirmación es absurda. Los grecochipriotas desplazados constituyen la tercera parte

de población total de Chipre y su "exigencia irrealizable" de retornar a sus hogares es más importante que el "beneficio" que cualquiera pueda obtener de cualquier "propaganda"; su derecho inalienable de retorno se basa nada menos que en los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y las disposiciones específicas de las resoluciones de las Naciones Unidas; la sustitución de la justicia por la injusticia o el sacrificio del sentido de los derechos humanos y de la dignidad humana en aras de intrigas políticas o de otro tipo sería sin duda un insulto a la conciencia mundial.

2. Además, Turquía sigue expulsando a los grecochipriotas que quedan en la zona ocupada en vez de adoptar medidas urgentes para el retorno voluntario de los refugiados a sus hogares en condiciones de seguridad, de conformidad con las resoluciones antes mencionadas. El Secretario General de las Naciones Unidas, en su informe al Consejo de Seguridad (documento S/13762, de 1º de diciembre de 1979), correspondiente al período comprendido entre el 1º de junio y el 30 de noviembre de 1979, afirma, en el párrafo 25:

"Han aumentado los traslados permanentes de grecochipriotas del norte al sur. Desde la presentación de mi último informe, el número total de dichos traslados ha sido de 118, incluidos 56 niños, en comparación con 15 personas en el semestre anterior (véase S/13369, párr. 29); de ese modo quedan 1.421 grecochipriotas en la zona septentrional."

Las víctimas de estas expulsiones son obligadas, por diversos métodos inhumanos, a firmar las llamadas "solicitudes voluntarias" de traslado a la zona controlada por el Gobierno. La razón de que se adopte ese método en vez de los métodos empleados anteriormente, es decir, las expulsiones forzosas, directas y no disimuladas, es claramente un intento de engañar a la opinión pública mundial y minimizar la justificada y necesaria reacción de la comunidad internacional. Más adelante se dan detalles de algunos ejemplos de las condiciones inhumanas impuestas a los grecochipriotas enclavados.

a) A los grecochipriotas enclavados no se les permite cultivar todas sus tierras, la mayoría de las cuales han sido confiscadas por las autoridades de ocupación y distribuidas a colonos turcos y a turcochipriotas. También se han impuesto restricciones a los pastores grecochipriotas en lo que respecta al apacentamiento de sus rebaños.

b) A los grecochipriotas enclavados se les priva en gran parte de todo contacto con sus familiares que viven en la zona controlada por el Gobierno. Las autoridades turcas han adoptado recientemente las siguientes medidas:

- i) Decisión tomada en octubre de 1979 de prohibir a los grecochipriotas de Karpass (en la zona ocupada) enviar o recibir mensajes de la Cruz Roja. También se tomó ese mismo mes la decisión de que el correo dirigido por los grecochipriotas que viven en la parte ocupada de la isla a la región controlada por el Gobierno, que hasta entonces se enviaba por conducto de la Cruz Roja/UNFICYP, tendría que llevar los sellos ilegales del llamado "Estado Federado Turco de Chipre" (véanse los informes del Secretario General de las Naciones Unidas, documentos A/34/620, de 8 de noviembre de 1979, párr. 23, y S/13672, de 1º de diciembre de 1979, párr. 33);

- ii) En 1979 negativa a conceder autorización a alumnos grecochipriotas que asisten a escuelas primarias y secundarias en la zona controlada por el Gobierno, para visitar a sus familias en la zona ocupada, a menos que firmaran una solicitud de entrada en formularios del llamado "Estado Federado Turco de Chipre", tratando así de obtener el reconocimiento de ese Estado imaginario.

Esta medida es tanto más inhumana cuanto que se adoptó durante el Año Internacional del Niño, precisamente cuando la comunidad mundial se esforzaba en promover los derechos del niño.

- c) Sigue sin permitirse que maestros grecochipriotas se trasladen a la zona ocupada para prestar allí sus servicios. En realidad, no funciona ninguna escuela secundaria grecochipriota y las escuelas elementales siguen siendo insuficientes. "Desde el último informe no ha cambiado la situación de las dos escuelas primarias grecochipriotas que funcionan en el norte. La escuela de Ayia Trias, a la que asisten 58 alumnos, sigue teniendo un solo maestro... Se sigue negando la autorización para añadir una clase a la escuela primaria de Rizokarpaso a fin de que se pueda cursar en ella un año de enseñanza secundaria." (Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, documento S/13369, de 31 de mayo de 1979, párr. 30.)

Como consecuencia de esas medidas, los niños en edad escolar se vieron obligados a abandonar sus hogares en la zona ocupada y trasladarse a la zona controlada por el Gobierno para poder asistir a la escuela.

- d) Sigue sin autorizarse a los médicos grecochipriotas a trasladarse a la zona ocupada para prestar allí sus servicios, a pesar de que la atención médica sigue siendo escasamente adecuada.

- e) Todos los grecochipriotas varones, entre 18 y 50 años de edad, deben presentarse a la policía todas las semanas. Si no lo hacen son detenidos durante varias horas o son objeto de malos tratos.

- f) Otra forma de opresión destinada a humillar a los grecochipriotas enclavados y de inducirles a marcharse es la imposición del trabajo forzoso.

- g) Se ha seguido hostigando e intimidando a los grecochipriotas enclavados con diversos métodos y actividades inhumanos, como amenazas, palizas, asaltos, robos, apedreamiento de las casas durante la noche, etc.

Los maronitas que habitan en la zona ocupada por los turcos no han salido mejor parados que los grecochipriotas. En 1979 fueron objeto de intimidaciones y hostigamiento por parte de las autoridades turcas, con el único fin de obligarles a abandonar sus hogares, de conformidad con la inveterada política de convertir la zona ocupada en una zona de población exclusivamente turca. Algunos de los métodos empleados son:

- a) Las tierras de la zona ocupada pertenecientes a los maronitas eran cultivadas por colonos turcos y turcochipriotas que iban acompañados de soldados y policías armados;

- b) Amenazas tales como "prepárate a irte pronto" o "te ocurrirá lo mismo que a los grecochipriotas";
- c) Corte del abastecimiento de agua y del suministro de electricidad sin previo aviso y durante períodos prolongados;
- d) Negativa o demora en la entrega de libros de texto y otros materiales escolares a los maronitas enclavados;
- e) La propagación de rumores en el sentido de que los colonos turcos no tardarán en instalarse en las aldeas maronitas.

3. Las autoridades turcas siguen decomisando, apropiándose, explotando, ocupando y distribuyendo tierras, casas, empresas e industrias pertenecientes a grecochipriotas. Se ha seguido distribuyendo bienes de grecochipriotas a colonos turcos y a turcochipriotas.

En noviembre de 1979, el "Ministro del Interior y de la Rehabilitación" del llamado "Estado Federado Turco de Chipre", que es un instrumento de la Potencia ocupante, declaró:

"... Además de la distribución de miles de viviendas, también se distribuyeron a "nuestros ciudadanos" miles de talleres. Las cifras fueron las siguientes: 22.146 viviendas y 3.024 talleres... también se progresó enormemente en la distribución de tierras... se dieron tierras a 15.975 familias que tenían derecho a una propiedad equivalente... Nuestro objetivo es que en 1980 los que abandonaron sus propiedades en el sur recuperen sus derechos legales y reciban escrituras de propiedad..."

De esa manera, se intenta "legalizar" la usurpación ilícita de las propiedades de los grecochipriotas desplazados.

4. Ha proseguido el robo de la producción agrícola, el ganado y otros bienes muebles de los grecochipriotas. Las declaraciones de grecochipriotas expulsados hacia la zona controlada por el Gobierno ofrecen abundantes pruebas de violaciones de ese tipo:

"Los colonos turcos siguen robando a los grecochipriotas y cuando éstos se quejan a la "policía" ésta no hace nada." (Extracto de la declaración de un grecochipriota expulsado a la zona controlada por el Gobierno en septiembre de 1979.)

5. Se ha seguido retirando importantes cantidades de mercaderías y otros bienes muebles de viviendas y otros locales en la nueva ciudad de Famagusta. Así lo han confirmado fuentes independientes, como el informe del Secretario General de las Naciones Unidas (documento S/13369, de 31 de mayo de 1979, párr. 26).

Por desgracia, también se han saqueado y destruido iglesias ortodoxas griegas de la zona ocupada, por ejemplo, las iglesias de Patriki y Komi-Kepir.

6. Colonización: la política turca de colonización de la zona ocupada, que constituye un intento sistemático de modificar la estructura demográfica de Chipre, se ha mantenido con menosprecio de las resoluciones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, en las que se instaba a todas las partes a que se abstuvieran de tomar medidas unilaterales encaminadas a modificar la estructura demográfica de Chipre.

Ese proceso de colonización ha sido confirmado por fuentes independientes fidedignas. En el periódico holandés NRC-HANDELSBIAD, del 4 de julio de 1979, se informaba:

"Los turcochipriotas mantienen en general muy malas relaciones con los recién llegados, que están mucho más atrasados y estiman que más de 100.000 turcos del continente se han instalado ya en casas que eran propiedad de grecochipriotas. Ese incremento es enorme si se considera que, inicialmente, de los 600.000 habitantes de Chipre, sólo 120.000 eran turcochipriotas."

En numerosas declaraciones recientes, altos funcionarios del Gobierno turco han dejado muy clara su intención de abrir Famagusta (Varosha) a la colonización. El 30 de diciembre de 1979 el diario turco HURRIYET informaba:

"También se supo que el Primer Ministro, Suleyman Demirel, ha encargado al Vicepresidente del Partido de la Justicia, Saadettin Bilgic, que estudie los problemas que podrían derivarse de la apertura de Varosha a la colonización y proponga las medidas que habría que adoptar inmediatamente para resolver esos problemas. A raíz de sus investigaciones en Chipre y de una serie de contactos secretos, el Dr. Saadettin Bilgic declaró a HURRIYET antes de su partida hacia Ankara que Varosha se abrirá a la colonización por sectores. El Dr. Bilgic dijo que el problema más importante que se planteaba en Varosha era el del abastecimiento de agua, dado que era muy probable que los grecochipriotas cortaran los suministros procedentes de su zona, y añadió que el agua se llevaría a Varosha por tuberías desde una localidad llamada Kythrea. Para ello habrá que invertir 80 millones de dólares."

El 1º de enero de 1980 se informaba en dicho periódico de lo siguiente acerca de la colonización en Varosha:

"... el Vicepresidente del Partido de la Justicia, Dr. Saadettin Bilgic, representante personal de Demirel, tras mantener contactos en Chipre en relación con esta cuestión, dijo "El Gobierno Demirel no proseguirá la política errónea seguida hasta ahora respecto de la cuestión de Varosha. Varosha será abierta definitivamente"."

El Gobierno de la República de Chipre ha denunciado esta medida arbitraria e ilegal de Turquía, y en ese sentido el Ministro de Relaciones Exteriores de la República, en un memorándum de fecha 4 de enero de 1980, pidió al Secretario General de las Naciones Unidas que se adoptaran las medidas necesarias para impedir que los turcos llevaran a cabo sus planes.